

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 058

AUTOS dictados el día 06/05/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2019-00110-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR	1
2019-00111-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR	1
2020-00039-00	EJECUTIVO	ISABEL CUELLAR BENAVIDES	JAIRO ANTONIO QUIROZ	1
2021-00024-00	EJECUTIVO	SINTECOL LTDA	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS	1
2021-00034-00	PERTENENCIA	CARMEN BUSTOS DE UNIGARRO	ELSY JANETH RAMIREZ LÓPEZ y OTROS	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: viernes 07 de mayo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2019-00110-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR	06/05/2021	Ordenase agregar al expediente, el oficio de fecha 22 de abril de 2021, remitido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de su apoderado judicial, por medio del cual aporta el recibo de consignación del 50% por el valor correspondiente a honorarios de perito a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforma a providencia de fecha 12 de abril de 2021.
2019-00111-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR	06/05/2021	Ordenase agregar al expediente, el oficio de fecha 22 de abril de 2021, remitido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de su apoderado judicial, por medio del cual aporta el recibo de consignación del 50% por el valor correspondiente a honorarios de perito a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforma a providencia de fecha 12 de abril de 2021.
2020-00039-00	EJECUTIVO	ISABEL CUELLAR BENAVIDES	JAIRO ANTONIO QUIROZ	06/05/2021	Resuelve medida cautelar.
2021-00024-00	EJECUTIVO	SINTECOL LTDA	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS	06/05/2021	ESTESE a lo dispuesto en la providencia de fecha 08 de abril de 2021.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

2021-00034-00	PERTENENCIA	CARMEN BUSTOS DE UNIGARRO	ELSY JANETH RAMIREZ LÓPEZ y OTROS	06/05/2021	RECHAZAR la demanda la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del bien inmueble –Casa de Habitación- ubicado en la carrera 6ª No. 24 C – 27 de la Urbanización Los Fundadores de la ciudad de Ipiales, identificado con la ficha catastral No. 52356010000000279000200000000, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 244-30479 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, formulada por conducto de apoderado judicial por la señora CARMEN BUSTOS DE UNIGARRO, mayor de edad y vecina de Ipiales, en contra de ELSY JANETH RÁMIREZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge supérstite de su esposo FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS, FABIAN DANILO UNIGARRO RÁMIREZ, JUAN FELIPE UNIGARRO RÁMIREZ, herederos determinados de FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS y PERSONAS INDETERMINADAS.
---------------	-------------	---------------------------	--------------------------------------	------------	---



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, seis de mayo de dos mil veintiuno

Referencia: EXPROPIACIÓN No. 5235631030022019-00110-00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Demandado: LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el oficio de fecha 22 de abril de 2021, remitido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de su apoderado judicial, por medio del cual aporta el recibo de consignación del 50% por el valor correspondiente a honorarios de perito a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforma a providencia de fecha 12 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y que hasta el momento, se desconoce si la parte demandada - LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR- ha consignado el valor que a dicha parte, le corresponde, se hace necesario requerir a la parte mencionada a fin de que allegue a este Juzgado y a nombre del proceso de la referencia, el recibo de consignación correspondiente, a fin de proceder con la práctica del avalúo a cargo del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. OFÍCIESE.

NOTIFICASE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

Código de verificación:

f66ebbb25c942945393a3e0b20750e9d09047dc673c5eb4d8d538ad76844f50e

Documento generado en 06/05/2021 10:17:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, seis de mayo de dos mil veintiuno

Referencia: EXPROPIACIÓN No. 5235631030022019-00111-00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Demandado: LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el oficio de fecha 22 de abril de 2021, remitido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de su apoderado judicial, por medio del cual aporta el recibo de consignación del 50% por el valor correspondiente a honorarios de perito a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforma a providencia de fecha 12 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y que hasta el momento, se desconoce si la parte demandada - LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR- ha consignado el valor que a dicha parte, le corresponde, se hace necesario requerir a la parte mencionada a fin de que allegue a este Juzgado y a nombre del proceso de la referencia, el recibo de consignación correspondiente, a fin de proceder con la práctica del avalúo a cargo del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. OFÍCIESE.

NOTIFICASE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

Código de verificación:

bde2233b1f0ae3075c23a08a0f0b9cd16169b374b24e419c4b3b628de5ac5bb3

Documento generado en 06/05/2021 10:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, seis de mayo de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO No. 5235631030022021-00024-00

Demandante: SINTECOL LTDA

Demandado: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS

Secretaría da cuenta del escrito remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio el cual insiste en el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DE LOS PASTOS NIT 814.004.121-4 tenga depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT de las diferentes entidades bancarias citadas en peticiones anteriores, exponiendo argumentos que según el peticionario haría viable su solicitud, que la establece como principal.

Como petición subsidiaria, solicita que por parte del Juzgado, se oficie a las diferentes entidades bancarias previo la decisión de fondo, la información requerida, ya que no es posible acceder a la misma como parte ejecutante, aduciendo que no es posible como parte ejecutante determinar o individualizar los números de cuentas, entidades bancarias, y los montos embargables, ya que es información que está sometida a reserva bancaria y además la normativa procesal vigente sobre este particular, no impone ese requisito para que pueda proceder el decreto de la referida medida cautelar solicitada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

PETICIÓN PRINCIPAL:

Frente a la petición principal que hoy nuevamente formula la parte ejecutante, es preciso indicar que la misma ya fue resuelta en providencia de fecha 08 de abril de 2021, por medio de la cual se



resolvió:

“2° Negar el decreto de embargo y secuestro del “crédito” a que hace referencia el peticionario en el numeral 2 de su solicitud de medidas cautelares, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Providencia que no fue objeto de recurso alguno y que por lo tanto, la misma se encuentra en firme, siendo claro entonces que la petición en comento este Juzgado en la oportunidad correspondiente ya se pronunció, por lo tanto habrá de disponerse se esté a lo resuelto en la citada providencia.

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

En cuanto a la petición subsidiaria, referente a oficiar a las diferentes entidades bancarias, a fin de brindar la información requerida, ya que no es posible acceder a la misma como parte ejecutante, aduciendo que no es posible como parte ejecutante determinar o individualizar los números de cuentas, entidades bancarias, y los montos embargables.

En ese orden de ideas, este Juzgado considera que lo solicitado es procedente, por lo tanto se solicitará a las entidades bancarias citadas en la respectiva petición, certifique lo correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales, DISPONE:**

1.- Respecto de la petición denominada como PRINCIPAL en el memorial que antecede, ESTESE a lo dispuesto en la providencia de fecha 08 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



2.- Atendiendo la petición subsidiaria, ORDENASE oficiar a las entidades bancarias BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y CITIBANKI, de las ciudades de Ipiales y Pasto, solicitándoles se sirva certificar la existencia de cuentas por su clase, número y los valores que correspondan a montos embargables, vale decir exceptuando los que correspondan entre otros, a Recursos del sistema general de participaciones, ni del sistema de regalías, ni de rentas propias de destinación específica, recursos de la seguridad social y demás aspectos que por ley -artículo 594 del C.G. del P. -entre otros-, Y QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SON INEMBARGABLES, correspondientes a la entidad denominada ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DE LOS PASTOS, con NIT No. 814.004.121-4.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales

**95510a343a3a1d0c56171aa32459b0d22c348614cfe3b91a0c06328e
2b72ff2e**

Documento generado en 06/05/2021 02:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IPIALES – NARIÑO**

Ipiales, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Referencia: Verbal de Pertenencia No. 5235631030022021-00034-00.

Demandante: CARMEN BUSTOS DE UNIGARRO

Demandado: ELSY JANETH RAMIREZ LÓPEZ y OTROS

Secretaría da cuenta que ha correspondido por reparto a este Juzgado la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del bien inmueble – Casa de Habitación- ubicado en la carrera 6ª No. 24 C – 27 de la Urbanización Los Fundadores de la ciudad de Ipiales, identificado con la ficha catastral No. 52356010000000279000200000000, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 244-30479 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, formulada por conducto de apoderado judicial por la señora CARMEN BUSTOS DE UNIGARRO, mayor de edad y vecina de Ipiales, en contra de ELSY JANETH RÁMIREZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge supérstite de su esposo FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS, FABIAN DANILO UNIGARRO RÁMIREZ, JUAN FELIPE UNIGARRO RÁMIREZ, herederos determinados de FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS y PERSONAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º.- El señor apoderado judicial de la parte actora dice que la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juez civil del Circuito de Ipiales, por la ubicación del inmueble, por la naturaleza del proceso, el domicilio de los demandados y la cuantía de la demanda que la estima en la suma de \$319.038.250.00., según avalúo comercial que se acompaña con la demanda.

2º.- Cabe recordar que en tratándose de un asunto de Pertenencia, para efectos de establecer la cuantía de la demanda, debemos regirnos por lo contemplado en el artículo 26 del C. G. P., que al respecto, el numeral 3º establece:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral** de estos.” (negrillas del Juzgado)*

Al respecto la doctrina dice:

“Siempre que la demanda verse sobre bienes inmuebles la cuantía del proceso se define por el avalúo catastral, sin importar si coincide con su valor comercial o si difiere de éste. El avalúo catastral es aquí el parámetro para establecer la competencia, pero no para definir el tamaño de un derecho sustancial y por eso no interesa qué tanta proximidad tenga con el valor del bien en el mercado”.¹

3º.- De manera que al tenor de lo contemplado por la norma y la doctrina que se acaban de citar, para esta clase de asuntos el único parámetro a tener en cuenta para establecer la cuantía de la demanda la ley determina un concepto meramente objetivo, cual es, el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir.

4º.- En ese orden encontramos que con la demanda se allega el certificado catastral respectivo, del cual se puede establecer que el bien inmueble objeto de la presente demanda se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$51.335.000.00.

5º. – Ahora, uno de los factores que determinan la competencia del juez para conocer o no de determinado asunto, se halla previsto en el artículo 18 del C. G. de P., que establece:

“Competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1º.- De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

El artículo 25 del mismo estatuto reza: *“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía”.*

(...)

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

6º.- Descendiendo al caso materia de estudio encontramos que de acuerdo al avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 244-30479 de la Oficina de Registro de

¹ Código General del Proceso, página 90. MIGUEL ENRIQUE Rojas Gómez.

Instrumentos Públicos de Ipiales, la cuantía de la demanda es de \$51.335.000.00, y no el valor estimado por la parte actora, lo que equivale a decir que se trata de un asunto de menor cuantía, toda vez que dicho valor excede los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7°.- Tal como quedó consignado en precedencia de acuerdo a lo estatuido en el Código General del Proceso, la competencia para conocer de los asuntos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, la tienen los Jueces civiles municipales.

8°.- Ahora bien, otro de los factores que determinan la competencia del juez para conocer o no determinado asunto, es el territorial, el cual dispone de reglas precisas estipuladas en el art. 28 *ejusdem*, siendo el caso bajo estudio un asunto de Pertenencia, debe entonces darse aplicación también a lo dispuesto en el numeral quinto del mencionado artículo que dice:

“5. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

9°.- En el caso de autos, claramente se ha indicado que se trata de un inmueble y que éste se encuentra ubicado en la ciudad de Ipiales, en la carrera 6 No. 24 C – 27, Urbanización Los fundadores.

10.- De manera que bajo las consideraciones precedentes, los factores a tener en cuenta para establecer la competencia para conocer del presente asunto tienen que ver de una parte con la cuantía que tal como se anotó corresponde a un asunto de menor cuantía y por otra, el modo privativo de competencia que en este caso lo genera la ubicación del inmueble objeto de pertenencia que tal como se ha indicado en el libelo demandatorio éste se halla ubicado en el municipio de Ipiales, por tanto en este caso la competencia para conocer del asunto de la referencia no radica en los Jueces Civiles del Circuito de Ipiales, sino en los Jueces Civiles Municipales de este municipio - Reparto.

11.- En virtud de lo anterior, la presente demanda se encuentra dentro de las causales, previstas por el art. 90 del C. G. P., es decir, carece el funcionario de competencia, por consiguiente se rechazará de plano la demanda y se remitirá al competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,**

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demanda la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del bien inmueble –Casa de Habitación- ubicado en la carrera 6ª No. 24 C – 27 de la Urbanización Los Fundadores de la ciudad de Ipiales, identificado con la ficha catastral No. 52356010000000279000200000000, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 244-30479 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, formulada por conducto de apoderado judicial por la señora CARMEN BUSTOS DE UNIGARRO, mayor de edad y vecina de Ipiales, en contra de ELSY JANETH RÁMIREZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge supérstite de su esposo FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS, FABIAN DANILO UNIGARRO RÁMIREZ, JUAN FELIPE UNIGARRO RÁMIREZ, herederos determinados de FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ERNESTO UNIGARRO BUSTOS y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Remítase la presente demanda a la Oficina del Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, para efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ipiales - Reparó, por ser de su competencia.

Tercero.- Cancélese las radicaciones de este asunto en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64d6f2f89d45aea4a4acdc401f19010f7cbc8fa3057c8ea2732c05172cb4aab

Documento generado en 06/05/2021 10:17:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**